81736318400l-2005-00226 - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, diciembre 22 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1723
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El demandado dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por ANNIE PAULINE CÁRDENAS SARMIENTO contra ALEXANDER VELOZA PÁEZ, en favor del joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS, informa al juzgado lo siguiente:

> "(...) 1. Mediante sentencia proferida por ese despacho ordeno embargo de un porcentaje del salario que devengaba como integrante del Ejercito Nacional, de igual forma el embargo de las cesantías como garantía de Alimentos futuros, los cuales han venido siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 817362044001 del Banco Agrario, determinado por ese despacho, y dichos montos se han venido incrementando de acuerdo a los incremento salarial de cada año.
>
> 2. Hasta la fecha se ha venido cumpliendo cabalmente con el giro de las cuotas alimentarias y evidencia de esto se refleja en los depósitos judiciales y que periódicamente ha sido retirado por la señora ANNIE PAULINE CARDENAS SARMIENTO, madre del joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS.
>
> 3. En la actualidad como el joven JUAN DIEGO VELOZA CARDENAS identificado con CC.1.006.457.188 de Tame-Arauca, es quien retira la cuota alimentaria teniendo en cuenta que ya es mayor de edad.."
>
> En la actualidad me encuentro retirado del servicio activo del Ejercito Nacional y por el tiempo de servicio prestado a la institución obtuve el derecho a la asignación de retiro.
> 5. Desde el mes de Junio es la Caja de retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" quien viene girando el valor de la cuota alimentaria a los depósitos judiciales de ese despacho.
>
> 6. Mediante Resolución No.5252 de Mayo del 2022 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se me reconoció la asignación de retiro, asignación que es vitalicia y con la cual se encuentran garantizados los alimentos futuros hasta el final de los términos que establece la normatividad vigente.

Con base a lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa a ese despacho lo siguiente:

> 1. Se ordene el desembargo y la devolución de los dineros que reposan en los depósitos judiciales de ese despacho por concepto de cesantías.
>
> 2. Se expida el auto del levantamiento de las medidas cautelares de las cesantías y se oficie este mismo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia y a la Caja Promotora de Vivienda Militar "Caja Honor"

En este momento debe advertirse que el demandado ya había dado la misma información y elevado la misma petición, la cual fue resuelta en auto interlocutorio número 1357 fechado el 26 de octubre d 2022, y notificado en los estados electrónicos del juzgado, el 27 del mismo mes y año.

Así las cosas y conforme a lo expuesto en antelación, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, informando al peticionario que no se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados en la providencia calendada el 26/10/2022.

Notifíquese y cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintinueve (29) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00465.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre 28 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por DUBIS BETARIZ PERTÚZ OROZCO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy treinta (30) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2022.00316.00 DIVORCIO

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre 28 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por NUBIA ARIZA ÁLVAREZ contra URIEL PÉREZ VALENCIA y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy treinta (30) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2021.00076.00 ALIMENTOS – EJECUTIVO

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, diciembre 28 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ALIMENTOS – EJECUTIVO propuesto por NEYLA ISABEL GALVIS ROJAS contra RAFAEL PINTO CONTRERAS y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy treinta (30) de diciembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario